

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2012
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Actuación de oficio. Plagio. Violación concurrente del derecho de reproducción.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 9-11-2009

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Copia del texto original, cortesía del INDECOPI

OTROS DATOS: Resolución 2937-2009/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“La Oficina de Derecho de Autor (ahora Comisión de Derecho de Autor) verificó que en el texto denominado «Educación hacia el Siglo XXI», que fuera presentado a registro, se han reproducido diversas obras de terceros, cuya autoría se habrían atribuido los denunciados”.

[...]

“La Sala ha podido verificar que los textos reproducidos en la obra titulada «Educación hacia el Siglo XXI» han sido redactados de forma tal que no es posible distinguir la autoría ajena de los mismos, siendo más bien están presentados como propios”.

“Por otro lado, se advierte que los denunciados no cumplieron con citar la fuente ni los autores de los textos de donde se extrajeron los párrafos copiados en el texto «Educación hacia el Siglo XXI». La omisión de la cita genera una infracción al derecho de paternidad del autor de la obra originaria. Por lo tanto, los denunciados han vulnerado el derecho moral de paternidad previsto en la Legislación sobre Derecho de Autor”.

“Asimismo, dado que los denunciados han copiado los textos de dichas obras y los han plasmado en una nueva obra, la misma que fue presentada a registro ante la Oficina de Derechos de Autor (hoy Dirección de Derechos de Autor), ellos han infringido el derecho patrimonial de reproducción previsto en la Legislación sobre Derecho de Autor”.

“En consecuencia, los denunciados han incurrido en plagio, habiendo vulnerado el derecho moral de paternidad y el derecho patrimonial de reproducción de un tercero”.

COMENTARIO: No parece ser lo ordinario, conforme a la máxima de experiencia de *“lo que normalmente sucede”*, que una persona plagie una obra para mantener la supuestamente suya en el seno de su intimidad sino que, por el contrario, la difunda por algún medio, haciéndola pasar como propia, sea para ganar fama, obtener galardones académicos o lograr un beneficio

económico con su explotación. Para que ello suceda en necesario, en la mayoría de los casos, fijar la creación con paternidad usurpada en un soporte material (aunque lo sea para presentarla a su registro, como en el asunto que nos ocupa), lo que constituye una reproducción, definida en palabras de la ley peruana como la *“fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella”*. Pero no es el único derecho patrimonial que puede verse afectado concurrentemente con la violación al derecho moral de paternidad a través del plagio, sino también otros, por ejemplo, si se ponen a disposición al público ejemplares de la obra usurpadora (derecho de distribución) y/o se da a conocer la misma mediante su representación, ejecución, exposición, transmisión, retransmisión o por cualquier otro medio que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes (comunicación pública). © Ricardo Antequera Parilli, 2012.